

ORDENANZA 12096/16

TEXTO ORDENADO

MODIFICATORIAS Y RESOLUCIONES

VIGENTES

2021

TEXTO ORDENADO

ORDENANZA N° 12.096/16¹

Artículo 1°.- CREASE en el ámbito de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, el Registro Municipal de Personal de Control y Seguridad que presta servicios en lugares de concurrencia masiva de público.-

Artículo 2°.- La Secretaria de Seguridad Municipal será la Autoridad de Aplicación de la presente y tendrá a su cargo la apertura y mantenimiento actualizado del Registro Municipal de Control y Seguridad.-

Artículo 3°.- Será requisito indispensable para la tramitación de habilitaciones de locales que utilicen personal de control y seguridad, inscribir al mismo en el Registro que se crea por el Artículo 1° de la presente normativa.-

Artículo 4°.- Los establecimientos que al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza cuenten con personal de control y seguridad ya contratados, deberán elevar a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, la nomina del mismo y dar cumplimiento a

¹ Promulgada por Resolución N° 995/16.-Publicada en el Boletín Oficial N° 33/2016.-06/06/16.-

todo lo nombrado en la presente, los que serán inscriptos en el Registro que se crea por el Artículo 1º de la presente normativa.-

Artículo 5º.- El Personal de Control y Seguridad deberá acreditar anualmente:
Ser mayor de 21 (Veintiún) años.-

Poseer un mínimo de 3 (tres) años de residencia en la ciudad.-
Certificado de aptitud psicofísica, expedido por la autoridad pública competente.

Certificado de antecedentes nacionales expedido por la Policía Federal Argentina y certificado de antecedentes provinciales expedido por la Policía del Chubut.

Estar amparados por un seguro de vida y/o salud de tipo persona y una seguro de daños ocasionados a terceros.-

Asistencia y aprobación a cursos de formación, actualización y adiestramiento relacionados con el ejercicio de sus funciones.-

Incompatibilidades

Artículo 6º.- No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad, aquella persona que se encuadre en alguna de las siguientes situaciones:

Haber sido condenado por delitos de Lesa Humanidad.

Haber sido dado de baja de la Fuerzas Armadas, de Seguridad o de la Policía Provincial y/o Federal, por causas graves, o haber

sido despedido por iguales causas de agencias de vigilancia privada.-

Encontrarse revistando como personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, del Servicio Penitenciario u Organismo de inteligencia.-

Haber sido condenado por delitos de competencia de justicia Provincial y Federal.

Haber sido exonerado de alguna de las instituciones enumeradas en inciso b) del presente artículo.-

Artículo 7°.- Estarán inhabilitados para desempeñar la función de personal de control y seguridad, los ciudadanos que tengan antecedentes penales.-

Artículo 8°.- El personal que cumpla funciones de control y seguridad, tanto fuera «como dentro de los establecimientos que los contraten deberán:

Ser fácilmente identificables, tanto para el público asistente como por los funcionarios encargados de los eventuales controles municipales.

En ningún caso podrá portar armas, como tampoco bastones, manillas o cualquier otro elemento contundente o afín, que pueda ser empleado como defensa o ataque personal.

Prohibiciones:

Artículo 9°.- El Personal de Control y Seguridad tiene prohibido:

Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos de los concurrentes.

Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fuere.

Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad sobre sus clientes, personas o bienes relacionados con este.

Prestar servicios sin la respectiva habilitación expedida por la Autoridad de Aplicación.

Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo.

Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes.

Obligaciones:

Artículo 10°.- El Personal que desempeñe tareas de Control y Seguridad tendrá las siguientes obligaciones:

Dar trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, en forma respetuosa y amable.

Cumplir el servicio respetando la dignidad de las personas y protegiendo su integridad física y moral.

Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los locales de esparcimiento y/o eventos, en el marco de la presente y que no sean contrarias a la ley y a los derechos reconocidos en la [Constitución Nacional](#), y que no supongan un trato discriminatorio o arbitrario para los concurrentes o que los coloquen en situación de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores o que impliquen agravios de cualquier modo que fuese, tanto físico como morales.-

Comprobar, solicitando la exhibición de un documento oficial de identidad que lo acredite, la edad de aquellas personas cuando el límite de edad resultare un requisito de admisión o ingreso para el lugar o evento de que se trate,-

Hacer cumplir a los concurrentes y mantener las condiciones técnicas de seguridad fijadas pro la legislación vigente.-

En caso de ser necesario, y dentro de sus posibilidades deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas o físicamente incapacitadas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, para recibir asistencia médica de profesionales.-

Realizar la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad, de acuerdo a lo detallado en el **ANEXO I**

- Poseer durante la jornada de trabajo la credencial a la que hace alusión en Artículo 2º , que acredite la habilitación para trabajar, debiendo exhibirla cada vez que sea requerida por la Autoridad Pública.-

Desarrollar tareas exhibiendo permanentemente y en forma visible sin que pueda quedar oculta, la credencial de identificación otorgada por la Autoridad de Aplicación.

La misma se colocará a la altura del pecho sobre el lado izquierdo.-

j) El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia realizará su trabajo en los accesos e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos dados en concesión.-

k) adquirir, cuando las circunstancias pongan en riesgo la seguridad de las personas o bienes, el concurso de la autoridad policial o de los organismos de seguridad, para preservar el orden y la integridad del mismo.

Impedimentos de admisión y permanencia:

Artículo 11°.- El Personal de Control y Seguridad podrá impedir la admisión y permanencia en los lugares de esparcimiento en los siguientes casos:

Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes.

Cuando haya personas con evidentes síntomas de haber consumido sustancias alucinógenas o estupefacientes o se encuentren en un evidente estado de embriaguez que con sus

actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas.

En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente.-

Cuando los concurrentes porten símbolos de carácter racistas, Xenófobos o inciten a la violencia en los términos previstos en el [Código Penal](#).

En aquellos casos de personas que con sus actitudes dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento.

Cuando la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por la Legislación vigente.-

Régimen de Infracciones:

Artículo 12°.- Se considerarán infracciones graves:

Trabajar sin poseer la habilitación y/o credencial otorgada por la Autoridad de Aplicación.

No informar a la Autoridad de Aplicación correspondiente cuando el ejercicio de sus funciones sucediera alguna de las situaciones previstas en el Artículo "**Incompatibilidades**".-

Tener un trato discriminatorio o arbitrario para con los concurrentes, colocarlos en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores, o

agraviarlos de cualquier modo, tanto física, psíquica, como moralmente.

No mantener iguales condiciones objetivas de admisión y permanencia para todos los concurrentes.-

Hacer abandono de personas en cualquier tipo de siniestro ocurrido en el lugar donde se encuentre realizando tareas de control de admisión y permanencia.

La comisión de una infracción leve por segunda vez en un año.-

Permitir el ingreso de menores de edad contrariando las condiciones establecidas por la legislación vigente.

Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos de los concurrentes.

La negativa a prestar colaboración a las fuerzas de seguridad y organismos de persecución penal en el ejercicio de sus funciones.

j) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fueren.

k) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo.

l) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o, estupefacientes.

m) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de su actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con estos, así como de los bienes o efectos que custodien.-

Artículo 13°.- Se consideran infracciones leves:

Desarrollar tareas sin exhibir permanentemente y en forma visible la respectiva credencial, ocultarla o usarla en otro lugar que no sea establecido en esta Ordenanza.-

Incumplimiento de trámites y formalidades establecidas en la presente Ordenanza.-

Sanciones

Artículo 14°.- En caso de la comisión de una infracción grave, la Autoridad de Aplicación cancelará la habilitación del trabajador, previa audiencia con el interesado.

Los efectos de la misma serán:

a) La resolución de revocación de la habilitación implica el retiro de la credencial profesional, con la correspondiente inhabilitación para ejercer las funciones propias de Personal de Control y Seguridad por el término de 5 (cinco) años.-

b) El afectado o la afectada deberá entregar su credencial a la Autoridad de Aplicación pertinente, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar desde la notificación de la citada inhabilitación.-

Artículo 15°.- En caso de la comisión de infracciones leves, la Autoridad de Aplicación competente sancionará de la siguiente manera:

Apercibimiento administrativo formal.

Suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a un (1) año.

En este caso al trabajador suspendido deberá hacer entrega de su credencial. Multa entre 10.000 (diez mil) a 20.000 (veinte mil) Módulos Municipales.

(Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 12096-1/19.-Res N° 2980/2019.- B.O N° 116/2019)²

Artículo 16º.- En caso de comisión de infracciones por parte del Personal de Control y Seguridad, los titulares de los establecimientos de esparcimiento serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) En caso de infracción leve, multa de entre 15.000 (quince mil) a 20.000 (veinte mil) Módulos Municipales.

b) En caso de infracción grave, multa entre 30.000 (treinta mil) a 80.000 (ochenta mil) Módulos Municipales.

c) La multa incrementará en un Ciento por Ciento (100%) ante la primera y la segunda reincidencia o Infracción múltiple.-

Ante la tercera infracción se aplicará la cláusula del estacionamiento y retiro de la habilitación comercial.

(Artículo modificado por el Artículo 2º de la Ordenanza N° 12096-1/19.-Res N° 2980/2019.- B.O N° 116/2019)³

² El texto anterior según Ordenanza N° 12096/16 decía: ...”Artículo 15º.- En caso de la comisión de infracciones leves, la Autoridad de Aplicación competente sancionará de la siguiente manera:
Apercibimiento administrativo formal.

Suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a un (1) año.
En este caso al trabajador suspendido deberá hacer entrega de su credencial. Multa entre 100 (cien) y 500 (quinientos) Módulos Municipales”...

³ El texto anterior según Ordenanza N° 12096/2016, decía:...”Artículo 16º.- En caso de comisión de infracciones por parte del Personal de Control y Seguridad, los titulares de los establecimientos de esparcimiento serán pasibles de las siguientes sanciones:

Artículo 17°.- Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que puedan afrontar los trabajadores infractores y el titular del establecimiento, será la Autoridad de Aplicación la responsable de graduar las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y el perjuicio que la infracción hubiera generado a terceros.-

Artículo 18°.- Los titulares de las habilitaciones de los locales comprendidos en la Ordenanza N° 6904/99⁴ y 6904-1/99⁵ - Regulación de Locales de Esparcimiento deberán llevar un libro de Registro rubricado, donde constarán los datos de identidad, domicilio y cantidad de personal masculino y femenino contratados a tal fin, con Indicación de las funciones y/o tareas, turnos y horarios en que se desempeñan cada uno.

Artículo 19°.- En los locales de esparcimiento deberá existir a disposición de las autoridades que lo soliciten, el listado del personal afectado a las Tareas de custodia, con mención precisa de turnos y días de trabajo.

Artículo 20°.- Los establecimientos y/o locales comprendidos en la presente Ordenanza, deberán en un plazo no mayor de treinta (30) días de promulgada la norma, realizar los convenios correspondientes con las Secretarías de Salud, Cultura y Educación de la

a) En caso de infracción leve, multa de entre 100 (cien) y 800 (ochocientos) Módulos Municipales.

b) En caso de infracción grave, multa entre 1000 (mil) y 3000 (tres mil) Módulos Municipales.

c) La multa incrementará en un Ciento por Ciento (100%) ante la primera y la segunda reincidencia o Infracción múltiple.-

Ante la tercera infracción se aplicará la cláusula del estacionamiento y retiro de la habilitación comercial.”...

⁴ Ordenanza N° 6904/1999.- Sancionada el día 13 de octubre de 1999

⁵ Ordenanza N° 6904-1/1999.-Sancionada el día 18 de noviembre de 1999.-Promulgada por Resolución N° 1508/99, el día 06 de diciembre de 1999.-

Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a los efectos de instruir y capacitar al personal en tareas de prevención, seguridad y primeros auxilios.-

Artículo 21°.- El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación, luego de lo cual y en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles deberá notificar a todos los responsables de los locales habilitados y afectados sobre los alcances de la presente Ordenanza.-

Artículo 22°.- **ABROGAR** la Ordenanza N° [8312/05](#)⁶.-

Artículo 23°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dese al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido.
ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA SEXTA REUNIÓN, CUARTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 21 DE ABRIL DE 2016.

⁶ Promulgada por Resolución N° [703/2005](#).-Publicada en el Boletín Oficial N° 39/05.-28/04/05

ANEXO I

CURSO BASICO PARA PERSONAL DE CONTROL Y SEGURIDAD

(Anexo modificado por el Artículo 2° de la Ordenanza N° [12096-1/19](#).-Res N° [2980/2019](#).-B.O N° 116/2019)⁷

Por todo servicio prestado por este curso, se abonará el derecho de asistencia a dicha capacitación por un valor de 20.000 (Veinte Mil) Módulos Municipales.-

Para el curso de actualización y adiestramiento se abonara por el derecho de asistencia y capacitación el valor de 3.500 (tres mil quinientos) Módulos Municipales.

En caso de extravió o deterioro del carnet habilitante se establece el valor de 1500 (mil quinientos) Módulos Municipales.

NOCIONES LEGALES	30hs
TÉCNICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS	30hs
PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y LUCHA CONTRA EL FUEGO	11 hs
INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD	11hs
PRIMEROS AUXILIOS	10hs
TÉCNICAS DE EVACUACIÓN	10hs
TOTAL	102Hs

⁷ El texto anterior según Ordenanza N° [12096/16](#), decía;...” ANEXO I: CURSO BASICO PARA PERSONAL DE CONTROL Y SEGURIDAD.- Por todo servicio prestado por este curso, se abonará el derecho de asistencia a dicha capacitación por un valor de 200 (Doscientos) Módulos Municipales.-

NOCIONES LEGALES	30hs
TÉCNICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS	30hs
PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y LUCHA CONTRA EL FUEGO	11 hs
INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD	11hs
PRIMEROS AUXILIOS	10hs
TÉCNICAS DE EVACUACIÓN	10hs
TOTAL	102Hs